



Proyecto de Ley N° 891/2016-CR

MARISOL ESPINOZA CRUZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO AL TRATAMIENTO Y ASISTENCIA MÉDICA DE LOS DERECHOHABIENTES DEL PERSONAL POLICIAL

El Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, por iniciativa de la Congresista de la República Marisol Espinoza Cruz, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE

LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO AL TRATAMIENTO Y ASISTENCIA MÉDICA DE LOS DERECHOHABIENTES DEL PERSONAL POLICIAL

Artículo 1°.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el derecho al tratamiento y asistencia médica de los derechohabientes del personal policial a través de la modificación de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1267.

Artículo 2°.- Modificación de la Ley de la Policía Nacional del Perú

Modifícase el artículo 5° de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1267, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

(...)

7) Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, a los padres del titular, según lo establecido en las normas de la materia; **asimismo, se hace extensivo este derecho a los hijos mayores de 18 años y menores de 28 años, siempre que sean solteros sin hijos, dependientes económicamente del titular, que carezcan de renta; y que sigan en forma ininterrumpida educación básica regular; educación superior no universitaria o educación superior universitaria de pregrado, con matrícula mínima semestral**".

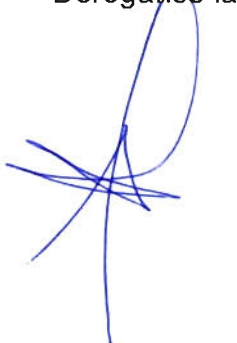
(...)

Artículo 3°.- Modificaciones del Reglamento de la Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

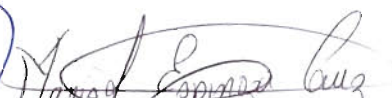
Precítese que las modificaciones a las que hace referencia la cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N°1267, deberá considerar lo establecido en la presente norma.

Artículo 4°.- Derogación de normas

Deróganse las normas legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

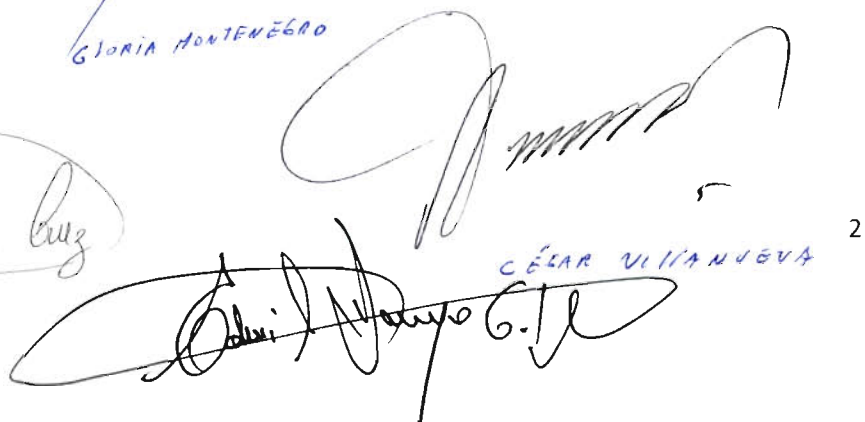

RICHARD ACUÑA


GLORIA MONTENEGRO


MARISOL ESPINOZA CRUZ
Directiva Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP


CÉSAR VÁSQUEZ


MARISOL ESPINOZA CRUZ


CÉSAR VILLANUEVA 2

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de ENERO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 091 para su

estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de ABRIL del 2019

De conformidad con el inciso c) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República y según lo acordado por la Comisión Dictaminadora - ARCHÍVESE

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa tiene por finalidad garantizar el derecho de los hijos del personal policial al aseguramiento en salud, el cual implica tratamiento y asistencia médica. Para tal efecto resulta necesario dictar disposiciones que garanticen este derecho, así como modificar la actual Ley de la Policía Nacional del Perú, precisando medidas que serían aplicables al Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL) y sus beneficiarios.

Normatividad sobre el aseguramiento en salud del personal policial y problemática

El día 11 de diciembre del año 2012 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1148, el cual aprobó la Ley de la Policía Nacional del Perú (PNP)¹, la cual tenía por objeto establecer y normar los principales aspectos de la institución policial, su organización, funciones, competencias, atribuciones, derechos y obligaciones del personal policial, entre otros aspectos. Esta norma fue posteriormente modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1230.

El artículo 13° de la norma en mención reguló los derechos del personal policial, especificando en su inciso 7 el derecho al tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este beneficio, conforme señalaba la norma, se hacía extensivo al *"cónyuge o conviviente en unión de hecho declarado, así como a los hijos y los padres del titular"*.

Mediante el Decreto Legislativo 1174 se aprobó la Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, modificándose la denominación del Fondo de Salud para el Personal de la PNP (FOSPOLI) a Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP (SALUDPOL). El Reglamento de dicha norma, en lo que respecta a los beneficiarios derechohabientes, señala que están comprendidos los hijos mayores de edad menores de 28 años que cumplan requisitos tales como ser solteros, que carezcan de renta, seguir ininterrumpida educación básica regular, educación superior no universitaria o educación universitaria de pregrado con matrícula semestral, entre otros².

¹ La facultad de emitir este Decreto Legislativo se otorgó mediante la Ley N° 29915.

² Disposición regulada en el artículo 19 del Reglamento del SALUDPOL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-IN.

En ese orden de ideas, al amparo de las facultades otorgadas mediante la Ley N° 30506, el día 18 de diciembre del año 2016 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 1267, nueva Ley de la Policía Nacional del Perú, la cual derogó el Decreto Legislativo 1148. Esta norma es cuestionada toda vez que establece disposiciones que se constituye en una restricción al derecho al aseguramiento en salud que tienen los derechohabientes del personal policial.

La norma en cuestión señala como derechos del personal policial el tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado, texto similar a lo establecido en la anterior Ley de la Policía Nacional del Perú. En lo que corresponde a los derechohabientes señala que tienen este mismo derecho los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo³.

La redacción de la norma establece de manera restrictiva en que supuestos los hijos mayores de edad del personal policial tienen derecho al tratamiento y asistencia médica, dejando sin efecto de manera tácita lo regulado en el Reglamento del Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP (SALUDPOL), el cual establece que son beneficiarios de dicha Fondo los hijos mayores de edad hasta 28 años que lleven estudios, entre otros requisitos.

Sumado a ello, el Decreto Legislativo 1267 dispone que el Ministerio del Interior deberá modificar el Reglamento de la Ley del SALUDPOL mediante Decreto Supremo; asimismo, se señala que en tanto se apruebe dicha modificación el Reglamento mantendrá su vigencia en la medida que no se oponga a dicho Decreto Legislativo⁴. En tal sentido, este nuevo marco normativo legal respecto a derecho al tratamiento y atención médica de los hijos mayores del personal policial ha dejado sin efecto de manera tácita el beneficio con el que contaban los hijos mayores de edad menores de 28 años.

Según el SALUDPOL, en la actualidad los beneficiarios del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú son 441,407 personas, de los cuales 225,268 tienen la condición de derechohabientes del personal policial. De dicho grupo, son 15,965 los mayores de 18 y menores de 28 años de edad que podrían verse perjudicados con esta norma. Para mejor entendimiento, presentamos el siguiente cuadro:

³ Disposición regulada en el inciso 7 del artículo 5° del Decreto Legislativo 1267

⁴ Cuarta disposición complementaria transitoria.

BENEFICIARIOS DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU	
TITULARES	216,139
DERECHOHABIENTES	225,268
DERECHOHABIENTES MAYORES DE 18 HASTA 28 AÑOS	15,965
TOTAL BENEFICIARIOS	441,407

Cuadro N° 1
Fuente: SALUDPOL

El Decreto Legislativo N° 1267 estaría vulnerando el derecho a la salud de los derechohabientes del personal policial. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

“El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida. Ello comporta una inversión en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, así como la puesta en marcha de políticas, planes y programas en ese sentido”⁵

Por lo expuesto, consideramos que debe realizarse las modificaciones normativas que garanticen o permitan dejar sin efecto las restricciones al derecho a la salud que se presentan mediante la presente norma.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Análisis económico:

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso adicional alguno al erario nacional, toda vez que se seguirán prestando las mismas prestaciones que ha establecido la normatividad vigente.

⁵ Segundo párrafo del Fundamento Jurídico 27 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2016-2004-AA/TC (caso José Luis Correa Condori contra el Ministerio de Salud)

Análisis social:

La propuesta tendrá un impacto positivo en la sociedad debido a que permitirá salvaguardar el derecho al aseguramiento en salud de alrededor de 15,965 personas y por ende a su núcleo familiar.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente medida propone modificar el artículo 5° del Decreto Legislativo 1267, Decreto Legislativo de la Policía Nacional del Perú, asimismo establece disposiciones para garantizar el derecho de los derechohabientes del personal policial al tratamiento y asistencia médica.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con la siguiente Política de Estado:

- N° 13 “Acceso universal a los servicios de salud y a la Seguridad Social”.
La aprobación de esta propuesta permitirá salvaguardar el derecho a la salud de los derechohabientes del personal policial.